

RESOLUCIÓN NÚMERO **144**

DEL 30 DE ABRIL DE 2024

“Por medio de la cual se niega la inscripción en el Registro Nacional del Derecho de Autor de las solicitudes de registro de obra artística correspondientes a los radicados 1-2024-4368; 1-2024-4382; 1-2024-4385; 1-2024-4389; 1-2024-4397; 1-2024-4488; 1-2024-4501; 1-2024-4507; 1-2024-4527; 1-2024-4536; 1-2024-4541, presentados el 18 de enero de 2024 a través del sistema de Registro en Línea”

LA JEFE DE LA OFICINA DE REGISTRO (E) DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR.

CONSIDERANDO:

Que el régimen de Derecho de Autor y Derechos Conexos está regulado por la Decisión Andina 351 de 1993 y, en aquellas situaciones que ésta no contempla, por las leyes 23 de 1982, 44 de 1993, 1915 de 2018, el Decreto 1066 de 2015 y las demás normas que las modifiquen y/ adicione.

Que el artículo 2 del Decreto 2041 de 1991 y el artículo 1 del Decreto 460 de 1995, compilado en el Decreto 1066 de 2015¹, otorgaron competencia a la Unidad Administrativa Especial - Dirección Nacional de Derecho de Autor para adelantar el Registro Nacional del Derecho de Autor, con carácter único para todo el territorio nacional.

Que el registro que se adelanta ante la Oficina de Registro de la U.A.E. Dirección Nacional de Derecho de Autor tiene por objeto brindar a los titulares del Derecho Autor y Derechos Conexos un medio de prueba y de publicidad a sus derechos, así como a los actos y contratos que transfieran o cambien ese dominio; de igual manera tiene como fin brindar garantía de autenticidad y seguridad a los títulos de Derecho de Autor y Derechos Conexos y a los actos y documentos que a ellos se refieren conforme lo establece el artículo 2.6.1.1.2., del Decreto 1066 de 2015².

Que acorde a lo dispuesto en el artículo 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, las formas mediante las cuales la administración puede iniciar una actuación administrativa son:

*“ARTÍCULO 4. **Formas de iniciar las actuaciones administrativas.** Las actuaciones administrativas podrán iniciarse:*

- 1. Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés general.*
- 2. Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés particular.***
- 3. Por quienes obren en cumplimiento de una obligación o deber legal.*
- 4. Por las autoridades, oficiosamente” (Subrayado y negrilla fuera del texto)*

¹ Decreto 460 de 1995, artículo 1.

² Ley 23 de 1982, artículo 193; Ley 44 de 1993, artículo 3; Decreto 460 de 1995, artículo 2.

"Por medio de la cual se niega la solicitud de registro de obra artística correspondiente a los radicados con números: 1-2024-4368; 1-2024-4382; 1-2024-4385; 1-2024-4389; 1-2024-4397; 1-2024-4488; 1-2024-4501; 1-2024-4507; 1-2024-4527; 1-2024-4536; 1-2024-4541, presentados el 18 de enero de 2024 a través del Sistema de Registro en Línea, en el Registro Nacional del Derecho de Autor"

De conformidad con el artículo 8 del Decreto 460 de 1995, compilado en el Decreto 1066 de 2015, la inscripción en el Registro Nacional del Derecho de autor se hará a petición de parte.

I. COMPETENCIA DE LA U.A.E. DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR

La Dirección Nacional de Derecho de Autor, en adelante DNDA, es una Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio del Interior, creada mediante el Decreto 2041 de 1991, modificado por los Decretos 4835 de 2008 y 1873 de 2015, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal.

Esta Dirección es la autoridad administrativa competente en materia de Derecho de Autor y los Derechos Conexos en la República de Colombia y sus funciones principales se enmarcan en el registro de las obras literarias y artísticas, el registro de los actos, contratos, decisiones jurisdiccionales relacionados con el Derecho de Autor y los Derechos Conexos, la elaboración de conceptos respecto de las consultas efectuadas por el público en general relacionadas con el tema del Derecho de Autor y Derechos Conexos y la inspección, vigilancia y control a las Sociedades de Gestión Colectiva.

Puntualmente, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 4835 de 2008, "*Por el cual se modifica la estructura de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y se dictan otras disposiciones.*", son funciones de la Oficina de Registro:

"1. Inscribir en el Registro Nacional de Derecho de Autor las obras de carácter literario y artístico; los fonogramas; los actos, contratos y decisiones jurisdiccionales relacionadas con el derecho de autor; y, los pactos y convenios suscritos entre las sociedades de gestión colectiva colombianas con asociaciones extranjeras de derecho de autor y derechos conexos.

2. Negar aquellas solicitudes de registro cuando no sean procedentes.

3. Enviar a la Biblioteca Nacional los ejemplares de las obras impresas, obras audiovisuales y fonogramas que no sean inéditos.

4. Expedir certificaciones sobre los registros de derecho de autor y derechos conexos que se tramiten en la Oficina.

5. Informar, de conformidad con lo establecido en la legislación, a quien lo solicite sobre datos relacionados con la inscripción en el Registro Nacional de Derecho de Autor de obras, prestaciones, contratos y convenios.

6. Las demás que le asigne el Director General y que estén acordes con la naturaleza de la Oficina." (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Por otra parte, el artículo 2.6.1.1.7 del Decreto 1066 de 2015³ prescribe que, "*(...) el Registro Nacional de Derecho de Autor deberá ajustarse en lo posible, a la forma y términos prescritos en el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos.*". A su vez, el artículo 16 inciso primero de la Ley 1579 de 2012, o Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, señala que "*Efectuado el reparto de los documentos se procederá a su análisis jurídico, examen y comprobación de que reúne las exigencias de ley para acceder al registro.*".

³ Ley 44 de 1993, artículo 4; Decreto 460 de 1995, artículo 6.

"Por medio de la cual se niega la solicitud de registro de obra artística correspondiente a los radicados con números: 1-2024-4368; 1-2024-4382; 1-2024-4385; 1-2024-4389; 1-2024-4397; 1-2024-4488; 1-2024-4501; 1-2024-4507; 1-2024-4527; 1-2024-4536; 1-2024-4541, presentados el 18 de enero de 2024 a través del Sistema de Registro en Línea, en el Registro Nacional del Derecho de Autor"

Lo anterior, responde al mandato legal consignado en la Constitución Política de Colombia de 1991, que en su artículo 29 establece que el debido proceso se garantizará en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Bajo dicho mandato, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, en su artículo 3 señala como principios que:

"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción. (...)" (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Con lo anterior, la competencia para decidir de fondo respecto de las solicitudes de registro de obra artística con radicados 1-2024-4368; 1-2024-4382; 1-2024-4385; 1-2024-4389; 1-2024-4397; 1-2024-4488; 1-2024-4501; 1-2024-4507; 1-2024-4527; 1-2024-4536 y 1-2024-4541, presentadas el 18 de enero de 2024 por medio de la plataforma Registro en Línea, se encuentra en cabeza del Jefe de la Oficina de Registro o quien haga sus veces.

II. ANTECEDENTES

1. El 18 de enero de 2024, el ciudadano **Carlos Andrés Rivera Arenas**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.121.816.566** por medio de la plataforma de Registro en Línea, presentó las solicitudes en la categoría de obra artística con los radicados 1-2024-4368; 1-2024-4382; 1-2024-4385; 1-2024-4389; 1-2024-4397; 1-2024-4488; 1-2024-4501; 1-2024-4507; 1-2024-4527; 1-2024-4536 y 1-2024-4541.

En los formularios de registro en línea el ciudadano diligenció en el campo de autor a **Carlos Andrés Rivera Arenas**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.121.816.566**.

Como datos de la obra diligenció:

-Radicado 1-2024-4368.

Título de la obra	Laguna de los Sueños
Descripción de la obra:	Imagen Generada con Asistencia de IA, editada y arreglada con Software para edición de Imágenes. Prompt: "Imagine a paint in impressionist technique where a shore of a huge, calm lagoon, full of vegetation around it, where the wind gently caresses the trees around it and generates small waves in the water"
Año de creación	2023

Nº 144 =
RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DEL 30 DE ABRIL DE 2024

Por medio de la cual se niega la solicitud de registro de obra artística correspondiente a los radicados con números: 1-2024-4368; 1-2024-4382; 1-2024-4385; 1-2024-4389; 1-2024-4397; 1-2024-4488; 1-2024-4501; 1-2024-4507; 1-2024-4527; 1-2024-4536; 1-2024-4541, presentados el 18 de enero de 2024 a través del Sistema de Registro en Línea, en el Registro Nacional del Derecho de Autor

Clase de obra	Inédita
----------------------	---------

Como carácter de la obra, el ciudadano solicitante indicó:

Por participación de los autores	Obra individual
Por su origen	Obra originaria
Por la forma en que se da a conocer el autor	Ninguna de las anteriores
Por su forma de elaboración	Ninguna de las anteriores

Como categoría de la obra indicó que se trata de arte digital y arte generado con asistencia de IA. Como obra, el ciudadano solicitante adjuntó un archivo en formato jpg.

-Radicado 1-2024-4382

Título de la obra	Apreciando la Tormenta
Descripción de la obra:	Imagen generada con asistencia de IA. Editada y Arreglada con Software de Edición de imágenes. Prompt: "In a realistic paint technique, imagine a solitary man in the middle of the immense Colombian plain at the mercy of nature at the moment a strong electrical storm threatens".
Año de creación	2023
Clase de obra	Inédita

Como carácter de la obra, el ciudadano solicitante indicó:

Por participación de los autores	Obra individual
Por su origen	Obra originaria
Por la forma en que se da a conocer el autor	Ninguna de las anteriores
Por su forma de elaboración	Ninguna de las anteriores

Como categoría de la obra indicó que se trata de arte digital, fotografía y arte generado con asistencia de IA. Como obra, el ciudadano solicitante adjuntó un archivo en formato jpg.

-Radicado 1-2024-4385.

Título de la obra	Como en las Nubes
Descripción de la obra:	Imagen generada con asistencia de IA. Editada y Mejorada con Software de Edición de Imágenes. Prompt: "Imagine a paint in oil in impressionist technique with the sky is full of clouds".
Año de creación	2023

"Por medio de la cual se niega la solicitud de registro de obra artística correspondiente a los radicados con números: 1-2024-4368; 1-2024-4382; 1-2024-4385; 1-2024-4389; 1-2024-4397; 1-2024-4488; 1-2024-4501; 1-2024-4507; 1-2024-4527; 1-2024-4536; 1-2024-4541, presentados el 18 de enero de 2024 a través del Sistema de Registro en Línea, en el Registro Nacional del Derecho de Autor"

Clase de obra	Inédita
---------------	---------

Como carácter de la obra, el ciudadano solicitante indicó:

Por participación de los autores	Obra individual
Por su origen	Obra derivada.
Por la forma en que se da a conocer el autor	Ninguna de las anteriores
Por su forma de elaboración	Ninguna de las anteriores

Como categoría de la obra indicó que se trata de arte digital, pintura y arte generado con asistencia de IA. Como obra, el ciudadano solicitante adjuntó un archivo en formato jpg.

-Radicado 1-2024-4389.

Título de la obra	Perdidos en el Bosque
Descripción de la obra:	Imagen generada con asistencia de IA. Editada y Arreglada con Software de Edición de Imágenes. Prompt: "imagine a landscape in a baroque technique paint where there are people in a forest with mountains in the distance."
Año de creación	2023
Clase de obra	Inédita

Como carácter de la obra, el ciudadano solicitante indicó:

Por participación de los autores	Obra individual
Por su origen	Obra originaria
Por la forma en que se da a conocer el autor	Ninguna de las anteriores
Por su forma de elaboración	Ninguna de las anteriores

Como categoría de la obra indicó que se trata de arte digital, pintura y arte generado con asistencia de IA. Como obra, el ciudadano solicitante adjuntó un archivo en formato jpg.

-Radicado 1-2024-4397

Título de la obra	Caminata en las Montañas
Descripción de la obra:	Imagen generada con asistencia de IA. Editada y Arreglada con Software de Edición de Imágenes. Prompt: "imagine a landscape in a baroque technique paint where there are people in a forest with mountains in the distance."
Año de creación	2023

Nº 144
RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DEL 30 DE ABRIL DE 2024

Por medio de la cual se niega la solicitud de registro de obra artística correspondiente a los radicados con números: 1-2024-4368; 1-2024-4382; 1-2024-4385; 1-2024-4389; 1-2024-4397; 1-2024-4488; 1-2024-4501; 1-2024-4507; 1-2024-4527; 1-2024-4536; 1-2024-4541, presentados el 18 de enero de 2024 a través del Sistema de Registro en Línea, en el Registro Nacional del Derecho de Autor

Clase de obra	Inédita
----------------------	---------

Como carácter de la obra, el ciudadano solicitante indicó:

Por participación de los autores	Obra individual
Por su origen	Obra originaria
Por la forma en que se da a conocer el autor	Ninguna de las anteriores
Por su forma de elaboración	Ninguna de las anteriores

Como categoría de la obra indicó que se trata de arte digital, pintura y arte generado con asistencia de IA.

Como obra, el ciudadano solicitante adjuntó un archivo en formato jpg.

-Radicado 1-2024-4488

Título de la obra	Blues y ciudad
Descripción de la obra:	Imagen generada con asistencia de IA. Editada y Arreglada con Software de Edición de Imágenes. Prompt: "Like a photography: Imagine a man playing saxophone with the city in the distance".
Año de creación	2023
Clase de obra	Inédita

Como carácter de la obra, el ciudadano solicitante indicó:

Por participación de los autores	Obra individual
Por su origen	Obra originaria
Por la forma en que se da a conocer el autor	Ninguna de las anteriores
Por su forma de elaboración	Ninguna de las anteriores

Como categoría de la obra indicó que se trata de arte digital, fotografía y arte generado con asistencia de IA. Como obra, el ciudadano solicitante adjuntó un archivo en formato jpg.

-Radicado 1-2024-4501.

Título de la obra	Pareja Baila Guabina
Descripción de la obra:	Imagen generada con asistencia de IA. Editada y arreglada con software de Edición de Imágenes. Prompt: "A nature paint, a man and a woman are dancing Guabina."
Año de creación	2023
Clase de obra	Inédita

"Por medio de la cual se niega la solicitud de registro de obra artística correspondiente a los radicados con números: 1-2024-4368; 1-2024-4382; 1-2024-4385; 1-2024-4389; 1-2024-4397; 1-2024-4488; 1-2024-4501; 1-2024-4507; 1-2024-4527; 1-2024-4536; 1-2024-4541, presentados el 18 de enero de 2024 a través del Sistema de Registro en Línea, en el Registro Nacional del Derecho de Autor"

Como carácter de la obra, el ciudadano solicitante indicó:

Por participación de los autores	Obra individual
Por su origen	Obra originaria
Por la forma en que se da a conocer el autor	Ninguna de las anteriores
Por su forma de elaboración	Ninguna de las anteriores

Como categoría de la obra indicó que se trata de arte digital, pintura y arte generado con asistencia de IA. Como obra, el ciudadano solicitante adjuntó un archivo en formato jpg.

-Radicado 1-2024-4507

Título de la obra	Pajarillos al Atardecer
Descripción de la obra:	Imagen generada con asistencia de IA. Editada y arreglada con Software de Edición de Imágenes. Prompt: "Like a realistic technique, beautiful bird perched on the branch of a tree from which in the distance it sees the sunset on the Colombian plain."
Año de creación	2023
Clase de obra	Inédita

Como carácter de la obra, el ciudadano solicitante indicó:

Por participación de los autores	Obra individual
Por su origen	Obra originaria
Por la forma en que se da a conocer el autor	Ninguna de las anteriores
Por su forma de elaboración	Ninguna de las anteriores

Como categoría de la obra indicó que se trata de arte digital, fotografía y arte generado con asistencia de IA. Como obra, el ciudadano solicitante adjuntó un archivo en formato jpg.

-Radicado 1-2024-4527.

Título de la obra	La Flor. Tema con Variaciones.
Descripción de la obra:	Imagen generada con asistencia de IA. Editada y arreglada con software de Edición de Imágenes. Prompt: "Like a pop art painting, the image of a flower in different colors and contrasts".
Año de creación	2023
Clase de obra	Inédita

Nº 144 -
RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DEL 30 DE ABRIL DE 2024

"Por medio de la cual se niega la solicitud de registro de obra artística correspondiente a los radicados con números: 1-2024-4368; 1-2024-4382; 1-2024-4385; 1-2024-4389; 1-2024-4397; 1-2024-4488; 1-2024-4501; 1-2024-4507; 1-2024-4527; 1-2024-4536; 1-2024-4541, presentados el 18 de enero de 2024 a través del Sistema de Registro en Línea, en el Registro Nacional del Derecho de Autor"

Como carácter de la obra, el ciudadano solicitante indicó:

Por participación de los autores	Obra individual
Por su origen	Obra originaria
Por la forma en que se da a conocer el autor	Ninguna de las anteriores
Por su forma de elaboración	Ninguna de las anteriores

Como categoría de la obra indicó que se trata de arte digital y arte generado con asistencia de IA. Como obra, el ciudadano solicitante adjuntó un archivo en formato jpg.

-Radicado 1-2024-4536.

Título de la obra	Fractalisis
Descripción de la obra:	Imagen generada con asistencia de IA. Editada y mejorada con Software de Edición de Imágenes. Prompt: "Imagine a fractal with a Fibonacci sequence"
Año de creación	2023
Clase de obra	Inédita

Como carácter de la obra, el ciudadano solicitante indicó:

Por participación de los autores	Obra individual
Por su origen	Obra originaria
Por la forma en que se da a conocer el autor	Ninguna de las anteriores
Por su forma de elaboración	Ninguna de las anteriores

Como categoría de la obra indicó que se trata de arte digital y arte generado con asistencia de IA. Como obra, el ciudadano solicitante adjuntó un archivo en formato jpg.

-Radicado 1-2024-4541.

Título de la obra	Nocturnal Man
Descripción de la obra:	Imagen generada con asistencia de IA. Editada y Arreglada con Software de Edición de Imágenes. Prompt: "An oil painting of nature, there is a man sitting in a small boat on the shore of a lake on the night of a full moon".
Año de creación	2023
Clase de obra	Inédita

Como carácter de la obra, el ciudadano solicitante indicó:

"Por medio de la cual se niega la solicitud de registro de obra artística correspondiente a los radicados con números: 1-2024-4368; 1-2024-4382; 1-2024-4385; 1-2024-4389; 1-2024-4397; 1-2024-4488; 1-2024-4501; 1-2024-4507; 1-2024-4527; 1-2024-4536; 1-2024-4541, presentados el 18 de enero de 2024 a través del Sistema de Registro en Línea, en el Registro Nacional del Derecho de Autor"

Por participación de los autores	Obra individual
Por su origen	Obra originaria
Por la forma en que se da a conocer el autor	Ninguna de las anteriores
Por su forma de elaboración	Ninguna de las anteriores

Como categoría de la obra indicó que se trata de arte digital, pintura y arte generado con asistencia de IA. Como obra, el ciudadano solicitante adjuntó un archivo en formato jpg.

III. CONSIDERACIONES SOBRE EL REGISTRO NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR

1. Sobre las inscripciones del Registro Nacional del Derecho de Autor.

La misión de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor (DNDA) es fortalecer la debida y adecuada protección de los titulares de Derecho de Autor y Derechos Conexos en nuestro país, contribuyendo al desarrollo de una cultura de respeto a estos derechos.

Dentro de las actividades que realiza esta entidad para cumplir con la misión referida, se encuentra la de administrar el Registro Nacional del Derecho de Autor, servicio que se presta a través de la Oficina de Registro.

El registro de las obras protegidas por el Derecho de Autor no es constitutivo de derechos sino meramente declarativo, por lo tanto, no es obligatorio y sus funciones son eminentemente probatorias. Esto responde al criterio normativo autoral que establece que desde el mismo momento de la creación nace el derecho y no se requieren de formalidades para su constitución.⁴

La finalidad del registro es la de otorgar mayor seguridad jurídica a los titulares respecto de sus derechos autorales y conexos, dar publicidad a tales derechos y a los actos y contratos que transfieren o cambian su titularidad y ofrecer garantía de autenticidad a los titulares de propiedad intelectual y a los actos y documentos a que a ella se refieran⁵.

Así lo dispone el artículo 52 de la Decisión Andina 351 de 1993, en los siguientes términos:

"La protección que se otorga a las obras literarias y artísticas, interpretaciones y demás producciones salvaguardadas por el Derecho de Autor y los Derechos Conexos, en los términos de la presente Decisión, no estará subordinada a ningún tipo de formalidad. En consecuencia, la omisión del registro no impide el goce o el ejercicio de los derechos reconocidos en la presente Decisión".

En concordancia con la norma andina el artículo 2.6.1.1.3. del Decreto 1066 de 2015, que establece⁶:

⁴ Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas de 1886, artículo 5, numeral 2. Decisión Andina 351 de 1993 Artículo 52. Ley 23 de 1982 Artículo 9. Ley 44 de 1993 Artículo 4. Decreto 460 de 1995 Artículo 3. Compilados mediante el Decreto 1066 de 2015 artículo 2.6.1.1.3.

⁵ Ley 44 de 1993 artículo 4. Decreto 460 de 1995 artículo 2. Compilados mediante el Decreto 1066 de 2015 artículo 2.6.1.1.2.

⁶ Decreto 460 de 1995, artículo 3

"Por medio de la cual se niega la solicitud de registro de obra artística correspondiente a los radicados con números: 1-2024-4368; 1-2024-4382; 1-2024-4385; 1-2024-4389; 1-2024-4397; 1-2024-4488; 1-2024-4501; 1-2024-4507; 1-2024-4527; 1-2024-4536; 1-2024-4541, presentados el 18 de enero de 2024 a través del Sistema de Registro en Línea, en el Registro Nacional del Derecho de Autor"

"La protección que se brinda a las obras literarias y artísticas, así como a las interpretaciones y demás producciones salvaguardadas por el derecho conexo, no estará subordinada a ningún tipo de formalidad, y en consecuencia el registro que aquí se reglamenta será para otorgar mayor seguridad jurídica a los autores y titulares" (Subrayado y negrilla fuera del texto)

En ese sentido, el registro como producto de la actividad de la administración se caracteriza por ser:

a. Un acto rogado:

En el registro de Derecho de Autor se inscriben las obras y los títulos que reúnan los requisitos exigidos por la ley, (principio de legalidad de los actos administrativos) y que hayan sido peticionados por el titular del derecho de autor o derecho conexo o por una persona autorizada por estos⁷.

b. Un acto administrativo motivado:

El registro de Derecho de Autor es la expresión de la voluntad de la administración relacionada con la intención del ciudadano de dejar constancia de la creación de una obra en los campos artístico, literario o científico, así como de hacer público las transacciones relacionadas con derechos patrimoniales. De parte de la administración, se efectúa una relación completa de los hechos y documentos aportados por el solicitante con el fin de acreditar su dicho y el registrador procede a calificar su solicitud. En caso de ajustarse a los requisitos de ley autorizará la inscripción, de lo contrario devolverá o negará la inscripción.

c. Un acto administrativo de carácter particular:

Crea una situación concreta sobre una persona (natural o jurídica) determinada, la cual consiste en gozar de una ventaja probatoria producto de la presunción iuris tantum que crea en su favor el hecho de contar para sí con la inscripción en el Registro del Derecho de Autor. Adicionalmente, es un acto de certificación que se entiende notificado desde el día que se hace la anotación respectiva en los libros de la Oficina de Registro de la Dirección Nacional de Derecho de Autor⁸.

La Dirección Nacional de Derecho de Autor está facultada para atender consultas jurídicas efectuadas por la ciudadanía en general, acerca de temas relacionados con Derecho de Autor y Derechos Conexos. No obstante, carece de competencia para emitir pronunciamientos o conceptos que definan casos o situaciones particulares, salvo en los temas referidos al registro por cuanto afecta derechos particulares y concretos. Por esta razón se analizará si las solicitudes identificadas con los radicados: 1-2024-4368; 1-2024-4382; 1-2024-4385; 1-2024-4389; 1-2024-4397; 1-2024-4488; 1-2024-4501; 1-2024-4507; 1-2024-4527; 1-2024-4536 y 1-2024-4541 cumplen los requisitos para su inscripción en el Registro Nacional del Derecho de Autor.

2. El autor y la obra en el marco del derecho de autor.

⁷ Conforme al artículo 2.6.1.1.7. del Decreto 1066 de 2015, el Registro Nacional del Derecho de Autor, deberá ajustarse en lo posible, a la forma y términos prescritos en el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos. La Ley 1579 de 2012 en su artículo 3, establece: "(...) Los asientos en el registro se practican a solicitud de parte interesada, del Notario, por orden de autoridad judicial o administrativa (...)"

⁸ Artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

"Por medio de la cual se niega la solicitud de registro de obra artística correspondiente a los radicados con números: 1-2024-4368; 1-2024-4382; 1-2024-4385; 1-2024-4389; 1-2024-4397; 1-2024-4488; 1-2024-4501; 1-2024-4507; 1-2024-4527; 1-2024-4536; 1-2024-4541, presentados el 18 de enero de 2024 a través del Sistema de Registro en Línea, en el Registro Nacional del Derecho de Autor"

El Derecho de Autor es la disciplina jurídica que regula la relación entre el autor y su obra. El autor es la persona física que crea, expresa y plasma o da forma de manera concreta a sus ideas. En ese sentido la creación amparada por el Derecho de Autor debe ser una expresión propia de aquel. Así pues, existe autor en tanto exista obra y existe obra en tanto esta sea original, siendo estas las condiciones para ser amparada por el Derecho de Autor.

El artículo 2 de la Ley 23 de 1982 establece que *"Los derechos de autor recaen sobre las obras científicas, literarias y artísticas las cuales comprenden todas las creaciones del espíritu en el campo científico, literario y artístico, cualquiera que sea su forma de expresión y cualquiera que sea su destinación, (...)".* Así también, la Decisión Andina 351 de 1993, en el artículo 1, dispone que la protección recae sobre las obras del ingenio y, en el artículo 3, define obra como *"Toda creación intelectual original de naturaleza artística, científica o literaria, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma."*

De estas definiciones se destacan principalmente dos conceptos: creación intelectual y original. Frente al primero, la misma normativa autoral delimita la fuente de creación, reconociéndose como sujeto de protección al autor o persona física que la crea, tal como la misma disposición lo define. En cuanto al elemento de original, la doctrina⁹ ha señalado que *"apunta a la individualidad (...) que el producto creativo, por su forma de expresión debe tener características propias como para distinguirlo de cualquier otro del mismo género, (...)", "la originalidad no quiere decir otra cosa, sino que la obra pertenezca efectivamente al autor; que sea obra suya y no copia de la obra de otro."*¹⁰

De acuerdo con la jurisprudencia andina, este concepto refiere a *"que exprese lo propio de su autor, que lleve la impronta de su personalidad (...)".* De acuerdo con esto, la protección depende de *"que ella (la obra) posea elementos demostrativos de una diferencia sensible, absoluta o relativa, que individualice el pensamiento representativo o la subjetividad de su autor, diferencia que deberá examinarse y valorarse como una cuestión de hecho en cada caso"*¹¹. También ha referido que *"la originalidad exige que la obra presente una individualidad muy característica, que plasme la impronta de su autor de manera clara y evidente. La originalidad supone un aporte individual y creativo, es decir, producto de un pensamiento independiente."*¹²

Así también, la doctrina ha señalado que la obra, como objeto de protección del Derecho de Autor, se caracteriza, entre otras cosas, por:

- "1. Que el resultado de la obra debe ser el resultado del talento creativo del hombre, en el dominio literario, artístico o científico.*
- 2. Que esa protección es reconocida con independencia del género de la obra, su forma de expresión, mérito o destino.*
- 3. Que ese producto del ingenio humano, por su forma de expresión, exige características de originalidad".*¹³

⁹ ANTEQUERA PARILLI, Ricardo. Estudios de Derecho de Autor y Derechos Afines. Colección de Propiedad Intelectual. Editorial Reus S.A., Madrid 2007. Pág. 51

¹⁰ BAYLOS CORROZA, Hermenegildo. Tratado de Derecho Industrial. Editorial Civitas. 2ª edición. 1993. Citado en <https://cerlalc.org/wp-content/uploads/dar/jurisprudencia/2405.pdf>

¹¹ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Interpretación Prejudicial Proceso 295-IP-2019, de 13 de diciembre de 2019.

¹² Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Interpretación Prejudicial Proceso 295-IP-2019, de 13 de diciembre de 2019, numeral 2.4.

¹³ Antequera Parilli, Ricardo. "El Nuevo Régimen del Derecho de Autor en Venezuela". Autoralex. Venezuela. 1994. Pág. 32. Citado en: TRIBUNAL ANDINO DE JUSTICIA. 295-IP-2019 del 13 de diciembre de 2019. Y ANTEQUERA PARILLI, Ricardo. Comentarios. CERLALC 2013 disponible en: <https://cerlalc.org/wp-content/uploads/dar/jurisprudencia/2405.pdf>

"Por medio de la cual se niega la solicitud de registro de obra artística correspondiente a los radicados con números: 1-2024-4368; 1-2024-4382; 1-2024-4385; 1-2024-4389; 1-2024-4397; 1-2024-4488; 1-2024-4501; 1-2024-4507; 1-2024-4527; 1-2024-4536; 1-2024-4541, presentados el 18 de enero de 2024 a través del Sistema de Registro en Línea, en el Registro Nacional del Derecho de Autor"

De lo anterior se concluye que, bajo la normativa autoral la obra es el resultado de una actividad intelectual humana que conlleva la particularidad o huella del autor. Es la forma de la expresión concreta del propio autor en su obra. Aunado a esto, la obra debe ser susceptible de ser reproducida o divulgada por cualquier forma o medio conocido o por conocer¹⁴. Así pues, es claro que la protección no abarca las ideas contenidas en las obras o su contenido ideológico o técnico, ni su aprovechamiento industrial o comercial, tal como lo establece el artículo 7 de la norma Andina referida. Así tampoco, recae sobre el objeto material sobre el que se haya incorporado la obra.

Por lo anterior, adquiere relevancia el Registro Nacional del Derecho de Autor como registro de obras. Por esto, el Consejo de Estado, en sentencia reciente¹⁵, señaló que "las oficinas de Derecho de Autor deben verificar de manera exhaustiva el cumplimiento de los requisitos para **considerar una creación como obra protegible por el Derecho de Autor**, en el sentido de que debe tratarse de una creación intelectual original de naturaleza artística.". (Negrilla fuera de texto)

3. Sujeto y objeto de protección del derecho de autor.

Como se explicó, los destinatarios del Derecho de Autor son las personas físicas que realizaron la creación intelectual, tal y como lo contempla la norma comunitaria andina.¹⁶

De la autoría se desprenden dos tipos de derechos: los derechos morales y los derechos patrimoniales. Respecto a los derechos morales, estos se justifican en tanto amparan el vínculo íntimo y personalísimo del autor con su creación, es por ello que, se les ha dado la calidad de irrenunciables, inalienables, inembargables e imprescriptibles. Como consecuencia de ello la Corte Constitucional ha elevado estos derechos morales al rango de derechos fundamentales, expresando que:

"Los derechos morales de autor se consideran derechos de rango fundamental, en cuanto la facultad creadora del hombre, la posibilidad de expresar las ideas o sentimientos de forma particular, su capacidad de invención, su ingenio y en general todas las formas de manifestación del espíritu, son prerrogativas inherentes a la condición racional propia de la naturaleza humana, y a la dimensión libre que de ella se deriva¹⁷"
(Subrayado y negrilla fuera del texto)

De acuerdo con lo mencionado, el autor tiene la facultad de dar a conocer su obra o a mantenerla reservada, a ser mencionado junto con la obra en la forma como escoja, a que la obra no sea modificada, mutilada o deformada y retractarse o a retirar la obra de circulación.

En cuanto a los derechos patrimoniales, estos responden al carácter económico de la obra y la facultad del autor de explotar económicamente su creación. A diferencia de los derechos morales, éstos se caracterizan por ser transferibles, renunciables y su duración varía en función de la regulación de cada país. Estos derechos son, pero no se limitan a estos: derecho de reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento, derecho de comunicación pública por cualquier medio, la distribución de ejemplares o

¹⁴ Artículo 1, Decisión 351 de 1993.

¹⁵ CONSEJO DE ESTADO. Sentencia del 25 de agosto del 2022 C.P. Nubia Margoth Peña. Radicado No. 11001-03-24-000-2006-00320-00.

¹⁶ Artículo 3, Decisión 351 de 1993.

¹⁷ Sentencia C-155 de 1998, ponencia del Magistrado Dr. Vladimiro Naranjo Mesa, Expediente D-1797, D-1809, D-1813 y D-1818.

"Por medio de la cual se niega la solicitud de registro de obra artística correspondiente a los radicados con números: 1-2024-4368; 1-2024-4382; 1-2024-4385; 1-2024-4389; 1-2024-4397; 1-2024-4488; 1-2024-4501; 1-2024-4507; 1-2024-4527; 1-2024-4536; 1-2024-4541, presentados el 18 de enero de 2024 a través del Sistema de Registro en Línea, en el Registro Nacional del Derecho de Autor"

copias de la obra, derecho de transformación es decir una traducción, una adaptación, un arreglo o cualquier otra transformación de la obra.¹⁸

Ahora bien, respecto al objeto de protección del Derecho de Autor, la norma Comunitaria Andina indica que son las obras literarias, artísticas y científicas que puedan reproducirse o divulgarse por cualquier forma o medio conocido o por conocer.¹⁹ Es decir, el Derecho de Autor encuentra su esencia en brindar protección a la materialización del **pensamiento humano** expresado de una forma original y creativa que permita ser divulgada.

4. Consideraciones sobre las solicitudes de registro en cuestión.

El Decreto 1066 de 2015, en el artículo 2.6.1.1.13, establece que:

"Para el registro de obras artísticas, tales como cuadros, esculturas, pinturas, dibujos, grabados, obras fotográficas y las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía, además de la información solicitada en el ARTÍCULO 2.6.1.1.8, deberá efectuarse por escrito una descripción completa y detallada de la obra a registrar de tal manera que pueda diferenciarse de otra obra de su mismo género. Junto con el formato de inscripción se acompañarán tantas fotografías como sean necesarias para identificarla perfectamente o una copia de la obra."

Ahora bien, las solicitudes presentadas para la inscripción en el registro, mediante la categoría de obra artística, en lo referente a la *Descripción de la Obra*, se realizó la siguiente declaración: *"Imagen Generada con Asistencia de IA, editada y arreglada con Software para edición de Imágenes. Prompt: (...)"*. En lo concerniente a la *Categoría(s) de la Obra* se indicó como otro tipo: *"Arte generado con Asistencia de IA"*.

En vista que, se indicó que son imágenes generadas con asistencia de inteligencia artificial y posteriormente intervenidas con un software de edición de imágenes, al no mencionar que la acción fue realizada exclusivamente por inteligencia artificial, se determinó que lo declarado en la descripción de cada solicitud no era suficiente para establecer si las imágenes presentadas eran o no de autoría del solicitante **Carlos Andrés Rivera Arenas**. Por esta razón se le requirió para que hiciera las claridades correspondientes, debiendo aportar las imágenes resultantes de la instrucción dada a la inteligencia artificial, antes de la intervención del solicitante, así como las precisiones, sobre su aporte original expresado en las imágenes allegadas.

Como respuesta al requerimiento, el solicitante **Carlos Andrés Rivera Arenas**, adjuntó un documento en formato PDF en el que aportó las imágenes resultantes del *prompt*, seguido de las claridades correspondientes a sus aportes a las imágenes finales.

- Radicado 1-2024-4368

Prompt empleado: *"Imagine a paint in impressionist technique where a shore of a huge, calm lagoon, full of vegetation around it, where the wind gently caresses the trees around it and generates small waves in the water"*

El solicitante manifestó que su aporte fue el siguiente: *"A la cual le añadí una corrección de contraste, cambios en la saturación de color y cambio de*

¹⁸ Artículo 13, Decisión 351 de 1993, artículo 12 Ley 23 de 1982

¹⁹ Artículo 4, Decisión 351 de 1993

"Por medio de la cual se niega la solicitud de registro de obra artística correspondiente a los radicados con números: 1-2024-4368; 1-2024-4382; 1-2024-4385; 1-2024-4389; 1-2024-4397; 1-2024-4488; 1-2024-4501; 1-2024-4507; 1-2024-4527; 1-2024-4536; 1-2024-4541, presentados el 18 de enero de 2024 a través del Sistema de Registro en Línea, en el Registro Nacional del Derecho de Autor"

temperatura de color buscando un ambiente más frío. La imagen resultante exportada en JPEG fue la siguiente:" (negrilla fuera de texto)

-Radicado 1-2024-4382.

Prompt empleado: "In a realistic paint technique, imagine a solitary man in the middle of the immense Colombian plain at the mercy of nature at the moment a strong electrical storm threatens".

El solicitante manifestó que su aporte fue el siguiente: "La cual luego de **trabajar en los contrastes**, logré darle un aspecto más realista de tormenta. Se trabajó con **corrección de Brillo y Contrastes**, también algo en la **saturación del color**. El resultado fue la siguiente imagen." (negrilla fuera de texto)

-Radicado 1-2024-4385.

Prompt empleado: "Imagine a paint in oil in impressionist technique with the sky is full of clouds".

El solicitante manifestó que su aporte fue el siguiente: "Imagen sobre la que se trabajó **corrección de brillo, contraste y nitidez**. También se trabajó **Saturación del Color y corrección de enfoque**. Con lo cual, el resultado fue el siguiente." (negrilla fuera de texto)

-Radicado 1-2024-4389.

Prompt empleado: "imagine a landscape in a baroque technique paint where there are people in a forest with mountains in the distance."

El solicitante manifestó que su aporte fue el siguiente: "Luego de **aplicar correcciones de Brillo y contrastes, saturación de color, tono de color predominante y temperatura del color**, se llegó al siguiente resultado:" (negrilla fuera de texto)

-Radicado 1-2024-4397.

Respecto al prompt el solicitante añadió: "La imagen fue resultado del mismo Prompt de la anterior, pero en otros intentos diferentes. La imagen elegida fue:"

El solicitante manifiesta que su aporte fue el siguiente: "Luego de **aplicar correcciones de Brillo y contrastes, saturación de color, tono de color predominante y temperatura del color**, se llegó al siguiente resultado." (negrilla fuera de texto)

-Radicado 1-2024-4488

Prompt empleado: "Like a photography: Imagine a man playing saxophone with the city in the distance"

El solicitante manifiesta que su aporte fue el siguiente: "A la imagen se le **aplicó una corrección de brillo y contraste, también de saturación del color y temperatura**, cuyo resultado fue el siguiente." (negrilla fuera de texto)

003C-Radicado 1-2024-4501.

"Por medio de la cual se niega la solicitud de registro de obra artística correspondiente a los radicados con números: 1-2024-4368; 1-2024-4382; 1-2024-4385; 1-2024-4389; 1-2024-4397; 1-2024-4488; 1-2024-4501; 1-2024-4507; 1-2024-4527; 1-2024-4536; 1-2024-4541, presentados el 18 de enero de 2024 a través del Sistema de Registro en Línea, en el Registro Nacional del Derecho de Autor"

Prompt empleado: "A nature paint, a man and a woman are dancing Guabina."

El solicitante manifiesta que su aporte fue el siguiente: "A esta imagen se le aplicó una corrección de brillo y contraste, un cambio de temperatura en color (Colores fríos), en la saturación del color y en el color predominante (cambio tonal al frío). Resultando la siguiente imagen:" (negrilla fuera de texto)

-Radicado 1-2024-4507.

Prompt empleado: "Like a realistic technique, beautiful bird perched on the branch of a tree from which in the distance it sees the sunset on the Colombian plain"

El solicitante manifiesta que su aporte fue el siguiente: "Se aplico un cambio de Temperatura del Color de colores Fríos a Cálidos, corrección en brillo y contraste, se trabajó la nitidez de la imagen, en la saturación del color y en la temperatura. Se buscó el predominio de colores cálidos para dar la sensación del sol brillando al atardecer. El resultado en la imagen fue el siguiente:" (negrilla fuera de texto)

-Radicado 1-2024-4527.

Prompt empleado: "Like a pop art painting, the image of a flower in different colors and contrasts"

El solicitante manifiesta que su aporte fue el siguiente: "Se aplicó en la imagen una corrección de Brillo y contraste. También en cada flor a modo individual se buscó resaltar su cualidad más predominante en color (Si era color frío, resaltar el color frío, o si era color cálido, igualmente resaltar ese color). Por ultimo se trabajo la saturación del color y el resultado fue la siguiente imagen:" (negrilla fuera de texto)

-Radicado 1-2024-4536.

Prompt empleado: "Imagine a fractal with a Fibonacci sequence"

El solicitante manifestó que su aporte fue el siguiente: "Se aplicaron cambios en la intensidad del color, en los contrastes y en el brillo de la imagen, dando como resultado la siguiente imagen:" (negrilla fuera de texto)

-Radicado 1-2024-4541.

Prompt empleado: "An oil painting of nature, there is a man sitting in a small boat on the shore of a lake on the night of a full moon"

El solicitante manifestó que su aporte fue el siguiente: "Luego, se le aplicó corrección al Brillo y al Contraste, manejo de saturación del color y cambio de temperatura y tono del color al frío, en busca de crear un ambiente más lúgubre. De esta manera se obtuvo la siguiente imagen:" (negrilla fuera de texto)

Del análisis al documento presentado por el solicitante se concluyó que su aporte a las imágenes presentadas para registro se circunscribieron a hacerles correcciones de brillo y contraste, tal como lo explica y se evidencia en

"Por medio de la cual se niega la solicitud de registro de obra artística correspondiente a los radicados con números: 1-2024-4368; 1-2024-4382; 1-2024-4385; 1-2024-4389; 1-2024-4397; 1-2024-4488; 1-2024-4501; 1-2024-4507; 1-2024-4527; 1-2024-4536; 1-2024-4541, presentados el 18 de enero de 2024 a través del Sistema de Registro en Línea, en el Registro Nacional del Derecho de Autor"

aquellas, pudiendo distinguirse con claridad la imagen realizada por la inteligencia artificial.

No obstante, se va a analizar si el aporte realizado por el solicitante permite concluir que las imágenes presentadas para registro cumplen con los requisitos de la Ley 23 de 182 y la Decisión Andina 351 de 1993 y, en consecuencia, si son susceptible de inscripción en el Registro Nacional de Derecho de Autor.

4.1 El uso de la inteligencia artificial y el acto creativo como objeto de protección.

La inteligencia artificial podría entenderse como una ciencia derivada de la ciencia de la computación, encargada de aplicar métodos de representación del conocimiento, razonamiento, tratamiento de la incertidumbre y aprendizaje en la concepción de sistemas informáticos con comportamiento racional.²⁰ Sobre los sistemas de inteligencia artificial, la Unesco la ha definido como:²¹ "(...) *tecnologías de procesamiento de la información que integran modelos y algoritmos que producen una capacidad para aprender y realizar tareas cognitivas, dando lugar a resultados como la predicción y la adopción de decisiones en entornos materiales y virtuales.*" Así también, en la reciente Ley de inteligencia artificial, adoptada por el Parlamento Europeo, se le define como: "(...) *un sistema basado en una máquina que está diseñado para funcionar con distintos niveles de autonomía y que puede mostrar capacidad de adaptación tras el despliegue, y que, para objetivos explícitos o implícitos, infiere de la información de entrada que recibe la manera de generar resultados de salida, como predicciones, contenidos, recomendaciones o decisiones, que pueden influir en entornos físicos o virtuales; (...).*"

22

Es decir, son tecnologías que ejecutan la entrega automática de resultados y respuestas a diferentes consultas, parámetros o lineamientos elevados por la persona que la utilice. Estas respuestas requieren de un ejercicio de aprendizaje o entrenamiento previo por de la inteligencia artificial que se hace por medio de la identificación y el relacionamiento de los elementos con los cuales se alimentó y desarrolló el programa de inteligencia artificial. En otros términos, la máquina imita el pensamiento humano a través de "*aprender y utilizar las generalizaciones que las personas usamos para tomar nuestras decisiones habituales.*"²³, generalizaciones que pueden entenderse como datos.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario diferenciar entonces el programa de ordenador que se utiliza como herramienta dentro del proceso de creativo de una obra, del programa de inteligencia artificial como el que expresa la creación artística, seleccionando y disponiendo colores, formas y elementos que componen la expresión concreta.

Es usual que durante el proceso de creación el autor haga uso de diversos medios tangibles e intangibles, (lápiz, pincel, tableta gráfica, programas etc.), que sirven de herramientas y cuya utilidad radica en las acciones o trazos que el artista ejecuta para crear la obra. En el proceso de elaboración de la obra artística hay una selección de colores, disposición de elementos, formas,

²⁰ Coca Bergolla, Y., & Lavigne, M. L. (2021). La inteligencia artificial como una ciencia de la computación. (1.a ed.). Editorial Educación Cubana. La Habana-2021.

https://es.unesco.org/sites/default/files/i2_la_ia_como_una_ciencia_de_la_computacion_0.pdf

²¹ UNESCO. Recomendaciones sobre la ética de la inteligencia artificial. Adoptada el 23 de noviembre de 2021, publicado en 2022. Disponible en: https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000381137_spa

²² Artículo 3, Ley de inteligencia artificial, Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 13 de marzo de 2024, sobre la propuesta de un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el establecimiento de normas armonizadas normas sobre Inteligencia Artificial (Ley de Inteligencia Artificial) y se modifican determinadas Actos legislativos (COM(2021)0206 - C9-0146/2021 - 2021/0106(COD)). Disponible en: https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2024-0138-FNL-COR01_ES.pdf

²³ NIEVA FENOLL, Jordi. Inteligencia Artificial y proceso judicial. Marcial Pons. Buenos Aires-2018. Pág. 20

Por medio de la cual se niega la solicitud de registro de obra artística correspondiente a los radicados con números: 1-2024-4368; 1-2024-4382; 1-2024-4385; 1-2024-4389; 1-2024-4397; 1-2024-4468; 1-2024-4501; 1-2024-4507; 1-2024-4527; 1-2024-4536; 1-2024-4541, presentados el 18 de enero de 2024 a través del Sistema de Registro en Línea, en el Registro Nacional del Derecho de Autor

texturas y aspectos en general que hacen de la obra una expresión creativa y original del artista.

Distinta situación se presenta con el proceso de elaboración de creaciones generadas por una inteligencia artificial, en donde solo con la inserción de palabras o descriptores dicho programa, de forma automática, expresa de manera artística los comandos dados basado en los datos que lo alimentan. Es decir, la intervención del intelecto humano solo se ve reflejado en las instrucciones dadas al programa de inteligencia artificial pero no en la ejecución o elaboración de la expresión concreta. Así pues, aunque la persona física es quien da los lineamientos e instrucciones al programa de inteligencia artificial, la creación resulta siendo producto de la ejecución de o de los algoritmos que emplea la inteligencia artificial.

Con lo anterior, a la luz de la normativa autoral vigente no es dable considerar que las expresiones generadas por programas de inteligencia artificial se enmarquen en la categoría de obra. Así pues, quien dio meras ideas a dicho programa tampoco podría estimarse como autor de tales expresiones, más aún cuando los prompts entendidos como reglas o simples instrucciones, carecen de originalidad en el sentido propio del derecho de autor.

Con ello se puede concluir que, aunque el desarrollo de una inteligencia artificial encuentra su función en la entrega, representación y expresión de conocimiento, esta, a su vez, requerirá de la intervención humana para generar la búsqueda y entregar la expresión, respuesta o representación, no siendo suficiente para cumplir con el requisito de originalidad contemplado en la Decisión Andina 351 de 1993 y la Ley 23 de 1982.

4.2 Principio de no protección de las ideas

Esbozados los sujetos, el objeto y una de las condiciones necesarias para la protección mediante el Derecho de Autor, resulta necesario dar a conocer las razones por las cuales las ideas se escapan de la protección otorgada por este régimen.

La norma Andina es clara en su artículo 7 al establecer que *“No son objeto de protección las ideas contenidas en las obras literarias y artísticas, o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial.”* Y, por lo tanto, lo que se protege es exclusivamente la forma en que el autor describe, explica ilustra o incorpora esas ideas en la obra.

La Ley 23 de 1982 indica en su artículo 6: *“(…) Las ideas o contenido conceptual de las obras literarias, artísticas y científicas no son objeto de apropiación. Esta Ley protege exclusivamente la forma literaria, plástica o sonora, como las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas en las obras literarias, científicas y artísticas (…)*”.

La doctrina ha precisado que: *“El derecho de autor propugna la creación de obras. Si se otorgaran derechos exclusivos sobre las ideas consideradas en sí mismas, se obstaculizaría su difusión y con ello se impediría el desenvolvimiento de la creatividad intelectual, se trabaría, (…), la creación de una ilimitada cantidad de obras diferentes. Una misma idea, una misma investigación, un mismo tema son retomados ininidad de veces. En su desarrollo, cada autor aporta la impronta de su personalidad, su individualidad. En ocasiones el resultado es altamente enriquecedor, en otras trivial, pero lo que permite que cada generación impulse el lento avance de la civilización es*

Por medio de la cual se niega la solicitud de registro de obra artística correspondiente a los radicados con números: 1-2024-4368; 1-2024-4382; 1-2024-4385; 1-2024-4389; 1-2024-4397; 1-2024-4488; 1-2024-4501; 1-2024-4507; 1-2024-4527; 1-2024-4536; 1-2024-4541, presentados el 18 de enero de 2024 a través del Sistema de Registro en Línea, en el Registro Nacional del Derecho de Autor

la posibilidad de trabajar sobre lo existente, de proseguir el camino sin tener que rehacerlo.”²⁴

De lo anterior se puede afirmar que, sobre las ideas, conceptos, sugerencias, palabras en sí mismas dadas por una persona para que otra los plasme en una expresión artística concreta, no le atribuye a aquella la calidad de autora sobre la representación que esta otra haga, ya que tales no constituyen un aporte tangible a la forma en que se expresa. Pues, se reitera, el objeto protegido por el Derecho de Autor es la forma de expresión determinada, que pueda reproducirse o divulgarse por cualquier medio, como resultado de un proceso creativo propio del autor en la escogencia arbitraria de elementos, basado en sus experiencias, interpretaciones, percepciones, etc. Así tampoco lo será si tales ideas, conceptos, sugerencias o palabras las introduce a un programa de inteligencia artificial para que este las materialice en una imagen determinada.

4.4 De las solicitudes en concreto

En lo que concierne a las solicitudes objeto de esta decisión, cabe resaltar que, pese a que el solicitante manifestó haber intervenido las imágenes presentadas a registro, por lo que no son en estricto sentido resultado de la inteligencia artificial, esto no es detalle suficiente para constituir originalidad.

Así como lo expuso el doctrinante Ricardo Antequera Parilli, no se espera que cada obra literaria, artística o científica sea completamente innovadora o emergida de la nada, **debería poseer suficientes atributos únicos en su forma de expresión que permitan identificarla y diferenciarla de otras obras similares en su género.**²⁵ De manera que y a modo de complemento, para que una obra ostente originalidad es porque en ella se puede expresar la impronta de la personalidad del autor.²⁶ Característica que no se observa en la edición realizada por el solicitante, dado que los cambios efectuados **no son lo suficiente perceptibles** para reflejar su impronta personal.

En el análisis realizado, podemos observar, a modo de ejemplo, la solicitud con radicado 1-2024-4368 en el que el prompt dado a la inteligencia artificial fue el siguiente:

“Imagine a paint in impressionist technique where a shore of a huge, calm lagoon, full of vegetation around it, where the wind gently caresses the trees around it and generates small waves in the water”

Traducción: *Imagine una pintura en una técnica impresionista en donde la costa de una gran y calmada laguna, llena de vegetación a su alrededor, en donde el viento acaricia suavemente los árboles a su alrededor y crea pequeñas olas en el agua.*

El resultado generado por la inteligencia artificial fue una imagen que no corresponde a lo solicitado en el prompt; la vegetación no se encuentra alrededor sino inmersa en la laguna, así como no se puede observar las pequeñas olas en el agua. Ahora bien, el aporte dado por el solicitante fue mediante un programa de edición, que se limitó a lo siguiente según su declaración: **“A la cual le añadí una corrección de contraste, cambios en la saturación de color y cambio de temperatura de color buscando un**

²⁴ Lipszyc, D. (1993). Derecho de autor y derechos conexos. UNESCO, página 62

²⁵ Antequera 1994, como se citó en “Dirección Nacional de Derecho de Autor [DNDA], enero 17, 2018, JZ: C.A. Corredor, Relatoría 8, [Colom].”

²⁶ Lipszyc, D. (1993). Derecho de autor y derechos conexos. UNESCO, página 65

"Por medio de la cual se niega la solicitud de registro de obra artística correspondiente a los radicados con números: 1-2024-4368; 1-2024-4382; 1-2024-4385; 1-2024-4389; 1-2024-4397; 1-2024-4488; 1-2024-4501; 1-2024-4507; 1-2024-4527; 1-2024-4536; 1-2024-4541, presentados el 18 de enero de 2024 a través del Sistema de Registro en Línea, en el Registro Nacional del Derecho de Autor"

ambiente más frío. (...)" (negrilla fuera de texto)²⁷. Al contrastar la imagen generada por el programa de IA con la editada por el solicitante se evidencia que **no hubo un aporte adicional distinto al retoque de imagen** expresado mediante el software de edición de imagen. Esta situación se replicó en las demás solicitudes objeto de esta decisión.

Es importante mencionar que, si bien es cierto que en los casos analizados existió intervención concreta del solicitante, dicha intervención no convierte las imágenes presentadas para registro como creaciones intelectuales originales²⁸, pues, se reitera, los aportes del solicitante versaron únicamente sobre aspectos de corrección gráfica relacionados con las tonalidades de luz (*contraste, saturación del color*)²⁹, que no logran acreditar que tales imágenes revisten de originalidad.

Como bien lo expresa la doctrina en lo que respecta al derecho de autor, su alcance es en razón a la originalidad dada en el seno de la creatividad e individualidad de la obra, por lo que, **sin ese mínimo de expresión no se puede hablar de obra**³⁰. Se resalta así, que el trabajo impreso en la creación **debe alcanzar un nivel básico de creatividad**, reflejando un **esfuerzo intelectual significativo**, como elemento de importancia para su protección.³¹

Corolario de lo anterior, se recuerda que las creaciones como condición necesaria para su protección por el derecho autoral, así como el reconocimiento de su dimensión como obra, deben tener el ingrediente de la originalidad. En síntesis, la originalidad no solo se define por la manifestación de la personalidad del autor, **sino también por el grado de creatividad e individualidad que la obra pueda expresar**. Es así como la creación para ser objeto de protección del Derecho de Autor, no se puede limitar a una mero trabajo de edición o corrección, pues, como lo ha señalado la jurisprudencia sobre este tipo de aportes: "*Este tipo de labor normalmente es instrumental y hace difícil que puedan encontrarse aportes creativos originales.*"³² (negrilla fuera del texto).

Así las cosas, de lo consignado en los formularios como descripción de la obra y el documento aclaratorio aportado por el solicitante, se colige que, por parte de quien se señala como autor no hubo una intervención original derivada del proceso de edición de la imagen generada por el programa de inteligencia artificial. Por lo que, se puede concluir que las imágenes presentadas en las solicitudes de registro correspondiente a los radicados 1-2024-4368, 1-2024-4382, 1-2024-4385, 1-2024-4389, 1-2024-4397, 1-2024-4488, 1-2024-4501, 1-2024-4507, 1-2024-4527, 1-2024-4536 y 1-2024-4541 no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Decisión Andina 351 de 1993 y, en consecuencia, no son susceptibles de inscripción en el Registro Nacional del Derecho de Autor.

En mérito de lo expuesto, la Jefe de la Oficina de Registro (E) de la U.A.E. Dirección Nacional de Derecho de Autor

²⁷ Documento aclaratorio de las solicitudes de referencia, aportado por el señor Carlos Andrés Rivera Arenas.

²⁸ Así se determinó en el fallo de la Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, cuando señaló que: "No se puede concluir que la mera actividad personal convierte una creación intelectual en original" Dirección Nacional de Derecho de Autor [DNDA], Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales, enero 17, 2018, JZ: C.A. Corredor, Relatoría 8, [Colom].

²⁹ Documento aclaratorio de las solicitudes de referencia, aportado por el señor Carlos Andrés Rivera Arenas.

³⁰ Lipszyc, D. (1993). Derecho de autor y derechos conexos. UNESCO, página 65

³¹ Rengifo, E. (1997). Propiedad intelectual: El moderno derecho de autor. Universidad Externado de Colombia, página

³² Dirección Nacional de Derecho de Autor [DNDA], enero 17, 2018, JZ: C.A. Corredor, Relatoría 8, [Colom].

"Por medio de la cual se niega la solicitud de registro de obra artística correspondiente a los radicados con números: 1-2024-4368; 1-2024-4382; 1-2024-4385; 1-2024-4389; 1-2024-4397; 1-2024-4488; 1-2024-4501; 1-2024-4507; 1-2024-4527; 1-2024-4536; 1-2024-4541, presentados el 18 de enero de 2024 a través del Sistema de Registro en Línea, en el Registro Nacional del Derecho de Autor"

RESUELVE:

- PRIMERO:** **NEGAR** las inscripciones en el Registro Nacional del Derecho de Autor de las solicitudes correspondiente a los radicados con números: 1-2024-4368, 1-2024-4382, 1-2024-4385, 1-2024-4389, 1-2024-4397, 1-2024-4488, 1-2024-4501, 1-2024-4507, 1-2024-4527, 1-2024-4536 y 1-2024-4541, presentados el 18 de enero de 2024, por el ciudadano **Carlos Andrés Rivera Arenas** identificado con cédula de ciudadanía número **1.121.816.566**.
- SEGUNDO:** **NOTIFICAR** por correo electrónico al solicitante **Carlos Andrés Rivera Arenas**, del contenido de la presente resolución.
- TERCERO:** **PONER DE PRESENTE** que, contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Jefe de la Oficina de Registro o quien haga sus veces y en subsidio de apelación ante el Director de la U.A.E-Dirección Nacional de Derecho de Autor, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión, de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el treinta (30) de abril del año 2024.

En constancia se firma a la fecha por


NATHALIE GRANADOS BERMEO
Jefe de la Oficina de Registro (E)

Proyectó: Andrea Valentina Martín Martínez

Revisó y aprobó: Nathalie Granados Bermeo